



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 23/12
Luxemburgo, 13 de marzo de 2012

Sentencia en el asunto C-380/09 P
Melli Bank plc / Consejo

Se confirma la Decisión del Consejo por la que se bloquean los fondos de Melli Bank

El Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General por la que se ratifica la validez de la inclusión de esta filial británica de Bank Melli Iran en la lista de entidades implicadas en la proliferación nuclear

Melli Bank es una sociedad anónima británica aprobada y regulada por la Financial Services Authority (autoridad británica de los servicios financieros). Bank Melli Iran («BMI»), un banco iraní controlado por el Estado iraní, posee la totalidad del capital social de Melli Bank.

Con el fin de aplicar una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionada con las medidas adoptadas contra Irán para evitar la proliferación nuclear, el Consejo aprobó en 2007 un Reglamento¹ por el que se ordena el bloqueo de los fondos de las entidades designadas por el Consejo de Seguridad y de aquellas entidades que el Consejo de la UE consideró implicadas en la proliferación nuclear así como el bloqueo de los fondos de las entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control. Las entidades afectadas se relacionan en una lista que figura como anexo al Reglamento.

El 23 de junio de 2008, el Consejo adoptó una Decisión² por la que dispuso la inclusión de BMI y sus filiales, Melli Bank entre ellas, en dicha lista. En consecuencia, sus fondos quedaron bloqueados. El Consejo declaró que BMI «facilita o intenta facilitar apoyo financiero a empresas que participan o abastecen el programa nuclear y el programa de misiles iraní» y que este banco «sirve de facilitador para las actividades sensibles de Irán».

Melli Bank interpuso un recurso de anulación de esta Decisión ante el Tribunal General.

Mediante sentencia de 19 de julio de 2009,³ el Tribunal General desestimó este recurso y confirmó la Decisión de bloqueo de fondos.

Posteriormente, Melli Bank recurrió en casación dicha sentencia del Tribunal General.

Mediante su sentencia dictada en el día de hoy, el Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación al considerar que el Tribunal General no ha incurrido en ningún error de Derecho que pudiera conllevar la anulación de su sentencia.

De este modo, el Tribunal de Justicia estima, en primer lugar, que el Tribunal General no ha incurrido en error al considerar que el Derecho de la Unión obligaba al Consejo a bloquear los fondos de una entidad «que sea propiedad o esté bajo control» de una entidad que se considera que participa en la proliferación nuclear. En consecuencia, no era necesario que el bloqueo de fondos de Melli Bank –sociedad íntegramente participada por BMI, entidad que a su vez se

¹ Reglamento (CE) nº 423/2007 del Consejo, de 19 de abril de 2007, sobre la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 103, p. 1).

² Decisión 2008/475/CE, relativa a la aplicación del artículo 7, apartado 2, del Reglamento nº 423/2007 (DO L 163, p. 29).

³ Sentencia de 9 de julio de 2009, Melli Bank/Consejo (asuntos acumulados [T-246/08](#) y [T-332/08](#)), véase, igualmente, el [CP nº 63/09](#).

considera implicada en la proliferación nuclear– quedara justificado por el hecho de que Melli Bank estuviera implicado él mismo en esta proliferación.

Asimismo, el Tribunal de Justicia considera que el Tribunal General acertó al apreciar que el bloqueo de fondos de Melli Bank era conforme con el principio de proporcionalidad, ya que era apropiado y necesario de cara a la consecución del objetivo legítimo del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. Así, cuando se bloquean los fondos de una entidad que se considera que participa en la proliferación nuclear, existe un riesgo no pequeño de que dicha entidad ejerza presión sobre las entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control para eludir el efecto de las medidas que la afectan. En estas circunstancias, el bloqueo de los fondos de estas últimas entidades es necesario y apropiado para asegurar la eficacia de las medidas adoptadas contra la entidad que participa en la proliferación nuclear y para garantizar que no se eludirán dichas medidas.

El Tribunal de Justicia confirma, igualmente, la conclusión del Tribunal General de que no existen medidas alternativas apropiadas para lograr el mismo objetivo.

Por otra parte, habida cuenta de la importancia primordial del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, las restricciones a la libertad de ejercer una actividad económica y al derecho de propiedad de un establecimiento bancario, ocasionadas por las medidas de bloqueo de fondos, no eran desproporcionadas en relación con los fines perseguidos.

El Tribunal de Justicia también aprecia que el Tribunal General no incurrió en error de Derecho al considerar que la motivación de la Decisión controvertida era suficiente atendiendo al Derecho de la Unión.

Por consiguiente, se desestima el recurso de casación de Melli Bank.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*